



*El Adjunto Segundo del  
Defensor del Pueblo*

Nº expediente: **10012023**

Sra. Dña.  
MARÍA JOSEFA SUÁREZ GARCÍA  
C/ LUIS SUÁREZ XIMIELGA Nº 26-E  
33010 OVIEDO  
ASTURIAS

EL DEFENSOR DEL PUEBLO REGISTRO  SALIDA 18/08/10 - 10056150
---

Estimada Sra.:

Se ha recibido su atento escrito, remitido por la Procuradora General del Principado de Asturias que, como usted sabe por el acuse de recibo que en su día se le envió, ha sido registrado en esta Institución con el número arriba indicado.

Una vez analizado su contenido, permítanos indicarle, en primer lugar, que el Defensor del Pueblo tiene asignada la defensa de los derechos fundamentales recogidos en nuestra Constitución, supervisando la actuación de las administraciones públicas, en relación con los ciudadanos.

Estudiada la cuestión que ha tenido la amabilidad de trasladarnos, es posible adelantar las siguientes consideraciones.

Muy en síntesis, de la abundante documentación remitida se desprende que las actuaciones comunicadas de los distintos organismos implicados en el asunto: Servicio de Salud del Principado de Asturias e Instituto Nacional de la Seguridad Social, coinciden, finalmente, en la necesidad de un ulterior desarrollo del artículo 26.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que permitiera el acceso a este personal a la jubilación parcial.

Sobre esta materia, además, se han llevado a cabo con anterioridad actuaciones de oficio por el Defensor del Pueblo en lo que concierne al personal estatutario de los servicios de salud, específicamente, y también respecto a otro tipo de empleado público y personal funcionario o estatutario.

Respecto a éste último personal, recientemente, la Secretaría de Estado para la Función Pública ha puesto de manifiesto que, el 25 de septiembre de 2009, se firmó un Acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 2010-2012 en el que estaban recogidas una serie de medidas para mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de la Administración. Entre ellas, el compromiso de, en el marco de lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, "tramitar en el plazo de doce meses las adaptaciones normativas necesarias para permitir el acceso a la jubilación parcial del personal al servicio de las Administraciones Públicas, previa negociación con las organizaciones sindicales".

Estas medidas deberán ser estudiadas y consensuadas, además de por las organizaciones sindicales, por todos los ministerios implicados: Trabajo y Seguridad Social, Economía y Hacienda y el Ministerio de Presidencia, dadas las importantes implicaciones presupuestarias y organizativas que la misma conlleva.

1 de 2



*El Adjunto Segundo del  
Defensor del Pueblo*

Nº expediente: **10012023**

En lo que atañe al personal estatutario, acerca del acceso a esa modalidad de jubilación y concretando la información anterior para este tipo de personal funcionario especial, se coincide en expresar que, conforme a las previsiones normativas establecidas al respecto y a la necesidad de proceder al desarrollo legislativo, como ley básica, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha constituido un nuevo Grupo de Trabajo para el estudio de la normativa que deberá ser modificada, con el fin de permitir el acceso a la jubilación parcial de los empleados públicos, de forma que también se acometa esa reforma, de forma conjunta, para el personal estatutario de los servicios de salud.

En consecuencia, la posible resolución de este asunto, que no resulta contradictoria con la posición establecida al respecto por el Tribunal Supremo en Sentencia de 22 de julio de 2009, queda sometida al desarrollo del estudio encomendado sobre la correspondiente adaptación normativa, razón por la que se ha considerado conveniente quedar a los avances que en ese marco se lleven a cabo, aunque, en todo caso, debemos entender que la solución al problema que ha dado lugar a la investigación realizada, cuyos resultados se le trasladan, queda igualmente condicionada por las medidas adoptadas, mediante el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, para la reducción del déficit público.

En consecuencia, sin perjuicio de que la información anterior pueda resultarle de interés, no resulta posible apreciar, por el momento, la oportunidad de una nueva intervención de esta Defensoría, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, que regula el Defensor del Pueblo.

Agradeciéndole la confianza demostrada, le saluda cordialmente,

Manuel Ángel Aguilar Belda

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.